

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 153-06 que eleva la Comunidad Caleta, del Municipio de La Romana, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 153-06

CONSIDERANDO: Que la Comunidad Caleta, perteneciente al Municipio La Romana, provincia La Romana, ha experimentado un notable crecimiento demográfico en los últimos años, contando en la actualidad con más de 5,500 habitantes y una infraestructura urbana que posee más de 850 viviendas y 100 en construcción;

CONSIDERANDO: Que la referida comunidad, ha adquirido un considerable desarrollo mismo que ha contribuido a la creación de servicios públicos importantes y necesarios, tales como: una escuela para la educación primaria e intermedia, un destacamento policial y una cancha deportiva, impulsando también, el establecimiento de centros de recreación y negocios privados, dentro de los que se destacan: 25 colmados y 10 centros de expendio de alimentos y bebidas;

CONSIDERANDO: Que la Comunidad Caleta posee un notable desarrollo en el sector turístico, teniendo en su litoral bellas playas, en su mayoría con edificaciones de apartamentos y acceso a éstas, dotadas del servicio energético y recreación interna;

CONSIDERANDO: Que el auge económico alcanzado por dicha comunidad permite sea erigida a Distrito Municipal, contribuyendo así al impulso y continuidad de su desarrollo en beneficio de los ciudadanos de esa demarcación.

VISTO el Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: La Comunidad Caleta, perteneciente al Municipio, La Romana, provincia La Romana, queda erigida en Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Caleta; tendrá su cabecera en el centro urbano Caleta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los límites territoriales del Distrito Municipal Caleta son los siguientes:

Al Norte : Urbanización Romana Oeste
Al Sur : Ingenio El Central Romana
Al Este : Ciudad de La Romana
Al Oeste : Mar Caribe.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio de La Romana, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier modificación que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 154-06 que refunde las secciones Sabana Mula, Higüerito y Los Yareyes, del Municipio de Bánica, Provincia Elías Piña y las erige en Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Sabana Higüero, y los parajes El Cantón y Cabeza de la Sabana, a la categoría de secciones, y crea, además, el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Sabana Higüero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 154-06

CONSIDERANDO: Que las secciones: Sabana Mula, Higüerito y Los Yareyes, con todos sus parajes, han experimentado un gran aumento en su población, así como un sostenido desarrollo económico, social y cultural, que las califican para elevar su categoría territorial y administrativa;